

Proyecto de Ley N° 3975/2018-CR



PROYECTO DE LEY QUE  
PROMUEVE EL ACCESO DE LAS  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
REGISTRADAS EN CONADIS A  
LA EDUCACION SUPERIOR EN  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

## PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD REGISTRADAS EN CONADIS A LA EDUCACION SUPERIOR EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

### FORMULA LEGAL

#### ARTÍCULO UNICO. - OBJETO

La presente norma tiene por objeto modificar el artículo 38 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, quedando redactado de la siguiente manera:

#### **Artículo 38. Educación superior**

(...)

38.3 Las personas con discapacidad debidamente acreditadas con el certificado de discapacidad y la resolución de inscripción en el Consejo Nacional para la Integración de la persona con discapacidad (CONADIS) se encuentran exoneradas del pago de los derechos de inscripción por postulación en los procesos de admisión que convoquen las Universidades Públicas.

#### ARTÍCULO 02.- REGLAMENTACION DE LA LEY

En un plazo no mayor a sesenta (60) días el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprobara el reglamento de la presente Ley.

#### ARTÍCULO 03.- DEROGATORIA

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

#### ARTÍCULO 04.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

En Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Lima, 07 de enero de 2019.



ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA  
Congresista de la República

*Handwritten signatures and notes:*  
- "KOCERO = DPLC"  
- "M. Guía P."  
- "OLIVA"  
- "299489. ATD"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...07... de Marzo del 2019,.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3975 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS

CON DISCAPACIDAD; EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

El artículo 7 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la persona con discapacidad en nuestro país tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad y que dichas normas deben ser interpretadas conforme a las normas de carácter supranacional como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados Internacionales que han sido ratificados propiamente dicho por el Perú.

Que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas establece que nuestro país se compromete a adoptar las medidas legislativas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por nuestra carta magna.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI<sup>1</sup> se tiene que la población nacional con discapacidad en nuestro país es de 1'654 953, lo cual representa un 5.2% de la población total, de los cuales el 50.3% son hombres (832,441) mientras que el 49.7% son mujeres (822,512).

De ese segmento se tiene que la población con discapacidad entre 18 a 29 años representa el 8.9% del total de dicha población y que bien podrían seguir estudios superiores en alguna universidad estatal del país.

De igual manera, tenemos que dentro del nivel de educación alcanzado solo el 11.8% de las personas con discapacidad cuenta con educación superior existiendo una tasa de analfabetismo del 27.7% de personas con discapacidad

Según los indicadores laborales de las personas con discapacidad 2017, se tiene que el ingreso promedio mensual de la población con discapacidad es S/. 792.9 de los cuales en el área urbana perciben en promedio S/. 966.8 y en el área rural S/. 381.5.

Que de manera análoga se tiene que con Ley N° 28592 – Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, se estableció el marco normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR para las víctimas de la violencia ocurrida en nuestro país durante los años 1980-2000 y mediante su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2011-PCM se estableció la exoneración de pagos de derecho de examen de ingreso en los casos que correspondan, debiendo para tal efecto estar registrados en el Registro Único de Víctimas.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2017.

Que si bien es cierto el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y por tanto las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”; también es cierto que resulta necesario que las universidades públicas – en el marco de su autonomía constitucional - otorguen beneficios económicos a las personas con discapacidad que postulen de manera regular en sus procesos de admisión.

Para ello resulta necesario adaptar dicha normativa a las necesidades de las personas con discapacidad en nuestro país, tal y conforme se viene realizando a las víctimas de la violencia política que vivió en nuestro país en el marco de la Ley N° 28592, otorgándoles los mismos beneficios a esta población que se encuentra en situación de vulnerabilidad dada su condición de discapacidad y con registro vigente en el CONADIS.

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL

#### ❖ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho (...)  
***Inciso 2, A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.***
- **Artículo 7.-** *La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un **régimen legal de protección,** atención, readaptación y seguridad.*
- **Artículo 9.-** El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. **Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.**

#### ❖ LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

#### ❖ DECRETO SUPREMO N° 002-104-MIMP, REGLAMENTO DE LA LEY N° 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

### ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La medida propuesta se sustenta en la necesidad de incrementar el acceso a educación superior de las personas con discapacidad para así poder desempeñarse

en el futuro de manera eficiente, tomando en consideración que dichas personas por su sola condición de discapacidad se encuentran en desventaja en relación a las demás personas.

Con esta propuesta las personas que sufren discapacidad en nuestro país y que cuenten con el registro correspondiente ante el CONADIS podrán ser exonerados del pago de la tarifa de inscripción que demandan los procesos de admisión en las universidades públicas.

Por ello se hace necesario que el Estado promueva el acceso de las personas con discapacidad registradas en el CONADIS a la educación superior brindándoles la oportunidad de seguir estudios universitarios mediante el no pago de la tarifa de inscripción que demandan los procesos de admisión.

Que si bien es cierto algunas universidades públicas como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en el proceso de admisión 2017<sup>2</sup> habrían exonerado el pago de derechos por examen de admisión a los primeros puestos de instituciones educativas de zonas de pobreza y extrema pobreza de Lima y Callao y con baja condición socioeconómica; también es cierto que resulta necesario extender dichos beneficios a las personas con discapacidad dada la condición de vulnerabilidad y desigualdad en que se encuentran.

Que esta propuesta tiene concordancia con el Principio que garantiza una igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad a fin que estos tengan los mismos derechos y obligaciones que las demás personas a fin de lograr un ejercicio pleno y efectivos de sus derechos.

Que este tipo de acciones permitirán contribuir al incremento del número de personas con discapacidad que puedan ejercer su derecho a la educación y culminen con éxito su profesión mejorando su desempeño en general dentro de un puesto laboral.

### **3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado para incentivar que las personas con discapacidad que cuenten con el certificado de discapacidad y la resolución de inscripción en el CONADIS en el marco de la Ley N° 29973, accedan a la educación superior mediante el otorgamiento de exoneración de beneficios en el pago del derecho de inscripción dentro de los procesos de admisión convocados por la Universidades públicas del país.

---

<sup>2</sup> Extraído de la página web de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

#### **4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional ni irrogara costos sustanciales a los agentes privados. Por el contrario, con esta iniciativa se pretende incorporar a las personas con discapacidad en el marco de la Ley N° 29973, dentro de los alcances de la legislación que regula este tipo de beneficios de exoneración de inscripción de matrícula a los procesos de admisión convocados por las universidades públicas, dada su situación de vulnerabilidad y desventaja en que se encuentran en comparación con las demás personas.

#### **5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política 11 del Acuerdo Nacional, referido a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación<sup>3</sup>, siendo congruente entonces con uno de los objetivos del Estado el contemplado en el literal (e) de este mismo dispositivo legal mediante el cual se señala que el Estado desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas.

---

<sup>3</sup> Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.